

, 13 de mayo de 1988.

Señor
José María De León J.
Tesorero Municipal del
Distrito de Changuinola
Bocas del Toro.

Señor Tesorero:

Doy contestación a su Oficio s/n fechado 6 del corriente, en el que tuvo a bien consultarme si, dada la autonomía de los Municipios, es viable legalmente que la señora Auditora Municipal solicite que se le sustituya a usted en el cargo, por haberse acogido a una pensión de vejez anticipada, otorgada por la Caja de Seguro Social.

Tengo entendido que la acción de la Contraloría General ha tomado en consideración la Resolución de Gabinete N20 de 26 de marzo último, que decidió que las personas "que se encuentren en la anterior situación (jubilados o pensionados).. ...se acojan de inmediato a la jubilación o pensión o si, ya la tienen, que abandonen el cargo e informarán de inmediato a la Contraloría General de la República", con la salvedad de los casos establecidos en las normas legales, entre otras por los artículos 5 del Decreto de Gabinete 17 de 1969 y Parágrafo del artículo 168 de la Ley 28 de 1986.

Conviene señalar que el artículo 32 de la resolución en referencia establece el mecanismo necesario para que el interesado que no se encuentra en ninguno de los supuestos regulados por la misma, compruebe dicha situación. Además el artículo 77 de la Ley 32 de 1984 dispone que, cuando la Contraloría impruebe un acto de manejo de fondos o efectos públicos, y se insista en la adopción de tal acto, a la Contraloría le queda la opción de plantear la situación ante la Sala 3ª de la Corte Suprema de Justicia, para que se pronuncie sobre la viabilidad legal del acto, o refrendar el mismo. Además, establece que al funcionario que emitió el acto le queda la facultad de plantear el caso ante la máxima corporación colegiada de esa dependencia estatal y que, si dicha Corporación insiste en la adopción del acto de manejo, la Contraloría debe refrendar el acto, pero la responsabilidad

recae únicamente en las personas que votaron favorablemente por su emisión.7

En relación con la obligatoriedad de la Resolución N°20 de 26 de marzo de 1986, en lo que dice relación a los municipios, pienso que ella deriva de lo establecido en los artículos 231 de la Constitución Política y 3 de la Ley 106 de 1973, que obligan a las autoridades municipales a cumplir y hacer cumplir "los decretos y órdenes del Ejecutivo", además de la Constitución, las leyes de la República y las decisiones de los Tribunales.

En estos términos espero haber absuelto la situación que me ha planteado.

Atentamente,

OLMEDO SANJUR G.
Procurador de la Administración.

/mder.